

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto Obligado: Aguas de Saltillo, S.A. de C.V.

Recurrente: Rodolfo Garza Gutierrez

Expediente: 111/2009

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 111/2009, promovido por su propio derecho por el C. Rodolfo Garza Gutiérrez, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la empresa de participación municipal Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintiuno de mayo del año dos mil nueve, el recurrente Rodolfo Garza Gutiérrez, presentó de forma física, ante la empresa de participación municipal de servicios Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., solicitud de acceso a la información, en la cual expresamente requería:

“Información sobre los procedimientos de extracción que utiliza Aguas de Saltillo para ayudar a conservar los acuíferos. ¿Cuáles son? ¿En qué forma ayuda cada uno a la conservación del acuífero? ¿Desde cuándo, en qué pozos, en qué forma y con qué resultados se han estado aplicando en Saltillo estos procedimientos?”.

SEGUNDO. RECURSO DE REVISIÓN. En las oficinas de este Instituto, de forma física, se recibió el recurso de revisión, de fecha dos de julio de dos mil nueve, interpuesto por el C. Rodolfo Garza Gutiérrez, en el que se inconforma con la falta

de respuesta por parte de Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., expresando como motivo del recurso:

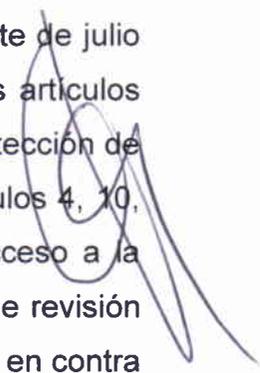
“Aguas de Saltillo no respondió a la solicitud de información en el tiempo determinado por la Ley de Acceso a la Información (20 días hábiles cuando se presenta la solicitud por escrito, de acuerdo al artículo 108, tampoco pidió una prórroga.”



TERCERO. TURNO. El día tres de julio de dos mil nueve, el Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 111/2009 y lo turna al Consejero, contador público José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.



CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día siete de julio del año dos mil nueve, el Consejero Instructor, con fundamento en los artículos 120 fracción X y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dictó acuerdo mediante el cual admite el recurso de revisión número 111/2009, interpuesto por el recurrente Rodolfo Garza Gutiérrez, en contra de la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información que debió haber entregado Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., más tardar el día dieciocho de junio de dos mil nueve, ordenando se diera vista a dicho sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera y



expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su omisión.

QUINTO. DESISTIMIENTO EXPRESO DEL RECURRENTE. Previo a que se le notificara el acuerdo de admisión del recurso al sujeto obligado, en fecha nueve de julio de dos mil nueve, el recurrente interpone ante el Instituto un escrito en el que se desiste expresamente del recurso planteado, interponiendo a su vez, en el mismo escrito, un recurso distinto. En dicho escrito expresa textualmente:

“En relación a:

Recurso 111/2009

Recurrente: Rodolfo Garza Gutiérrez

Sujeto obligado: Aguas de Saltillo

Consejero: C.P. José Manuel Jiménez

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Rodolfo Garza', is written over the signature line.

El día 7 de julio del presente año presenté un recurso de revisión ante el ICAI, en el cual expresé lo siguiente:

El 2 de julio pasado presenté un recurso de revisión en que indicaba que Aguas de Saltillo no había respondido la solicitud de información que hice el 2 de junio dentro del plazo determinado por la Ley de Acceso a la Información (20 días hábiles cuando se presenta la solicitud por escrito, de acuerdo al artículo 108; tampoco pidió una prórroga.

A large, circular handwritten signature in blue ink is written over the signature line.

Hoy 6 de julio recibí respuesta a mi solicitud (ver hoja adjunta), en la que se me indica que “... la información solicitada puede ser consultada en la página electrónica de Aguas de Saltillo, aguasdesaltillo.com, en el apartado Transparencia, apartado 16, Informe anual de actividades y 18 Boletines de información

pública de actividades, además de anexarse para tal efecto un ejemplar de la Memoria anual de actividades del año 2008.”.

En primer lugar quiero desistirme del recurso de revisión mencionado en el párrafo anterior, en virtud de que Aguas de Saltillo ya la dio respuesta a la solicitud. Sin embargo, quiero hacer notar que dicha respuesta está dolosamente fechada el 1º de julio, a pesar de que el 2 de julio el Lic. Arnoldo Alvarado del Jurídico de Agsal nos pidió copia de la solicitud, porque no la encontraron en sus archivos.

En segundo lugar presento un nuevo recurso de revisión, ya que... (...).”

Una vez asentado lo anteriormente expuesto, se procede a señalar los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y artículo 126 fracciones I, VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la interposición de un recurso de revisión por parte de un ciudadano, en contra de la respuesta dada a su solicitud de información.

SEGUNDO. Es procedente el recurso de revisión toda vez que fue promovido oportunamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 fracción II de

la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual señala que el plazo para interponerlo es de quince días siguientes al de la fecha del vencimiento del plazo para la entrega de la información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El plazo de quince días hábiles, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 del Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, inició a partir del diecinueve de junio de dos mil nueve y concluyó el nueve de julio del mismo año, por lo que considerando que el recurso de revisión se presentó en forma física el dos de julio de dos mil nueve, según acuse del mismo medio de impugnación, se concluye que fue presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El día nueve de julio de dos mil nueve, como ya quedó asentado en el apartado de antecedentes, el recurrente presentó escrito en el que se desistió expresamente del medio de impugnación interpuesto en fecha dos de julio del mismo año, manifestando en el mismo escrito que promovía "un nuevo recurso" en contra, de lo que en ese momento admitió y aceptó como la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual fue recibido por el Instituto, en escrito de interposición independiente de recurso de revisión, por la Secretaría Técnica del Instituto, registrándolo bajo el número 115/2009 y fue admitido y formado el expediente bajo el mismo número, por el Consejero licenciado Luis González Briseño, en fecha ocho de julio de dos mil nueve.

En dicho escrito, parcialmente transcrito en la presente resolución y el cual se encuentra en autos del propio expediente en el que se actúa, el recurrente manifiesta expresamente: *“En primer lugar quiero desistirme del recurso de revisión mencionado...”*, mencionando en su escrito, como puede apreciarse de las transcripciones hechas, que el recurso al que hace referencia es el relativo al identificado con el número de expediente 111/2009, turnado en fecha tres de julio y admitido en fecha siete de julio, ambos del año dos mil nueve.

Es por ello, y con fundamento en los artículos 127 fracción I y 130 fracción I, que se estima procedente el sobreseimiento del presente asunto sin que se analice el fondo del mismo y sin que se continúe con el proceso del recurso de revisión que determina la propia Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

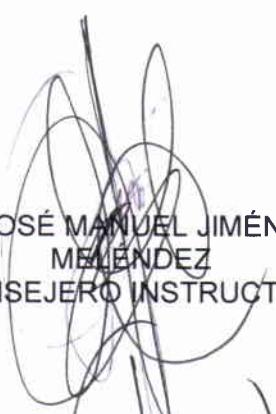


PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y 126 fracción IX, 127 fracción I y 130 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE SOBRESEE** en términos de los considerandos de la presente resolución, toda vez que existe desistimiento expreso del recurrente.



SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente y al sujeto obligado en los domicilios que para el efecto se hayan señalado por las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, contador público José Manuel Jiménez y Meléndez, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciada Teresa Guajardo Berlanga y licenciado Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en sesión ordinaria, celebrada el día veintiocho de agosto de dos mil nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO